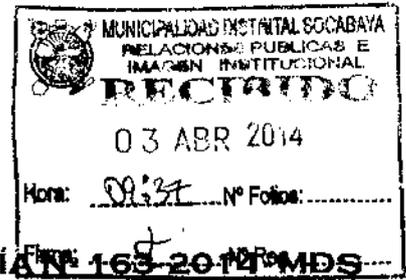




Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 163-2014-MDS

Socabaya, 24 de marzo del 2014

VISTOS:

El Informe N° 030-2013-ALE-MDSocabaya, emitido por Asesoría Legal Externa recaído en el Recurso de Reconsideración presentado por el Abog. Néstor Salcedo Limachi contra la Resolución de Alcaldía N° 213-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 292-2012-MDS de fecha 18 de mayo de 2012, se resolvió **Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario**, entre otros funcionarios, **al Ex Asesor Legal de la** Municipalidad Distrital de Socabaya **Abog. Néstor Salcedo Limachi** por los cargos: **1) Negligencia en el desempeño de las funciones** tipificado en el literal d) del Artículo 28° del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa. **2) Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento;** específicamente las contenidas en los literales a) y b) del Artículo 21° de dicho dispositivo legal en cuanto disponen que los servidores públicos deben de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Que, dicho proceso se ha instaurado en razón de que la Municipalidad adquirió, previa Exoneración de Proceso de Selección, el predio ubicado en la Zona de Las Peñas Distrito de Socabaya, registrado en la Ficha N° 04006342 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Arequipa con una extensión de 4.05 Hás valorizado en la suma de S/. 193,410.00, habiéndose suscrito la correspondiente Escritura Pública de Compraventa entre la Municipalidad y la señora Felicitas Ruby, representada por don Percy Chávez Ortiz según Poder inscrito en el Registro de Mandatos y Poderes en la Partida N° 11112986 de los Registros Públicos de Arequipa; de fecha 23 de setiembre del 2008. Sin embargo, al momento de procederse a la inscripción del referido bien el Título N° 2009-00032247 fue observado por Registros Públicos con fecha 29/04/2009 mediante Esquela de Observación en razón a que de los antecedentes registrales se había determinado que doña Felicitas Ruby Tejada Zegarra no era propietaria exclusiva del bien sino tan solo de acciones y derechos sobre el inmueble. Durante el proceso de investigación, el ex servidor procesado ha presentado sus descargos y la documentación con la que pretende sustentar sus argumentos de defensa.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 213-2013-MDS de fecha 15 de mayo del 2013, se ha impuesto al ex servidor Néstor Salcedo Limachi la sanción disciplinaria de 4 meses de Cese Temporal sin Goce de Remuneración.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y dentro del plazo establecido por el Artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el ex servidor ha impugnado la decisión adoptada mediante Recurso de Reconsideración solicitando se declare nulo el artículo Segundo de la Resolución y se disponga el archivo definitivo, sustentándolo en que en la resolución impugnada se ha efectuado una enumeración de los hechos que configurarían la supuesta responsabilidad administrativa del ex servidor pero se ha omitido analizar los descargos formulados por el recurrente mediante escrito con Registro N° 7262 ofrecidos oportunamente para desvirtuar las imputaciones realizadas con la Resolución de Alcaldía N° 292-2012-MDS, vulnerándose su derecho de defensa y los principios de debido procedimiento, legalidad, tipicidad y causalidad, lo que constituye vicio insalvable que acarrea la nulidad del acto impugnado conforme con el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, efectivamente, de la revisión de la Resolución impugnada se aprecia que en la parte que corresponde a los cargos formulados al ex servidor Salcedo Limachi únicamente se hace referencia a la participación de dicha persona dentro del procedimiento que se siguió al interior de la Municipalidad para que se adquiriera la propiedad inmueble que se señala en el numeral 2 del presente, pero se ha omitido totalmente hacer mención de los descargos que el ex servidor ha presentado y mucho menos se ha efectuado un análisis de los argumentos de defensa y su valorización para determinar la existencia y el grado de la responsabilidad administrativa que se imputa, omisión que tiene su origen en el informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el cual se aprecia que a continuación de los cargos atribuidos al señor Salcedo Limachi está la frase: "El imputado presentó los descargos que a continuación pasamos analizar" pero no se consigna nada más, apreciando inmediatamente después la mención de los cargos que se imputan a otro de los procesados.

Que, en consecuencia, en la Resolución impugnada, en cuanto concierne al ex servidor Salcedo Limachi, existe vicio de nulidad contemplado en el Artículo 10º, numeral 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General por cuanto no se ha cumplido con los requisitos de validez del acto administrativo referidos al objeto o contenido y a la motivación contemplados en el Artículo 3º de la misma ley.

Que, conforme con el Artículo 11º numeral 11.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, sin embargo, cuando el acto haya sido dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, como sucede en el presente caso en que la Resolución viciada ha sido emitida por la Alcaldía, la nulidad debe ser declarada por resolución de esta misma autoridad.

Que, cabe agregar que en el recurso impugnativo presentado por el ex servidor se hace una exposición de los argumentos de defensa respecto de los cargos que se le han imputado, sin embargo, al existir el vicio de nulidad señalado, el cual tiene que ver con la falta de motivación de que adolece el informe de la Comisión Especial y que se repite en la Resolución impugnada, no es posible emitir pronunciamiento con respecto a tales argumentos de defensa en tanto ello corresponde a dicha Comisión.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

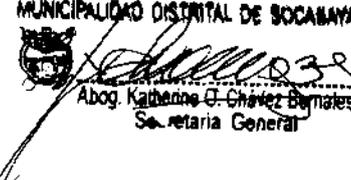
SE RESUELVE:

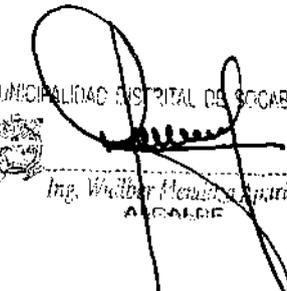
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Fundado En Parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex servidor Abog. NÉSTOR SALCEDO LIMACHI contra la Resolución de Alcaldía N° 213-2013-MDS de fecha 15 de mayo del 2013; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 213-2013-MDS, **disponiéndose** que la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios emita nuevo informe en el cual se cumpla con hacer la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes y las razones que sustenten su recomendación para la decisión a adoptar en el proceso disciplinario instaurado en cuanto se refiere al ex servidor Salcedo Limachi.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y áreas pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Katherine O. Chávez Benales
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wilber Mesa
ALCALDE